



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-01615271- -NEU-SAPPE#MED - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ESTEFANÍA VANESA QUINTANA BERRIOS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01615271- -NEU-SAPPE#MED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, mediante Resolución N° 0178 de fecha 07 de marzo de 2022, resolvió instruir sumario administrativo a la señora Estefanía Vanesa Quintana Berrios, D.N.I. N° 28.982.171, Empleada N° 725.805, Administrativa en el Distrito Escolar VI de Centenario, por presunta transgresión a lo normado en el Título 2 Capítulo 3 Inciso 3.2 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación;

Que dicha Resolución fue debidamente notificada a la señora Quintana Berrios, mediante Cédula de Notificación fechada el día 10 de marzo de 2022;

Que habiendo concluido el período probatorio, en fecha 05 de enero de 2023, la Instrucción Sumariante presenta el Capítulo de Cargos informando, que el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 2890, encuadra a los trabajadores dependientes del Consejo Provincial de Educación dentro de diferentes agrupamientos y niveles. Para cada categoría escalafonaria (agrupamiento y nivel) corresponde una remuneración básica de conformidad con la estructura Salarial Básica, que a su vez, se incrementa con las bonificaciones y adicionales que en cada caso corresponda al trabajador. Entre los diversos conceptos, figura el de promoción horizontal, que es la compensación salarial al trabajador por su desempeño en el mismo nivel. Se mide por tramos (períodos de dos años) y cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del Salario Básico que le corresponde de acuerdo a su encuadramiento. Por otra parte, el Convenio contempla la carrera administrativa del trabajador mediante la progresión de éste a través de distintos tramos, niveles y cambios de agrupamiento, y puede ser por ascenso vertical o promoción horizontal;

Que el Título III Capítulo 3.1.1. establece: “*Se considera Promoción Horizontal a la progresión del trabajador en los distintos tramos dentro del mismo nivel, conforme a las pautas, establecidas en el presente convenio colectivo de trabajo. a) La promoción se realizará sobre la base de la evaluación de desempeño y se llevará a cabo cada dos (2) años en la fecha que establezca el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias (...).*”;

Que para ello, los trabajadores serán seleccionados mediante un proceso de selección y promoción llevado a

cabo por la Comisión de Evaluación de Desempeño que se encuentra constituida por tres (3) representantes del Consejo Provincial de Educación y tres (3) representantes de los Sindicatos. Entre sus competencias, se encuentra la de verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de las Evaluaciones de desempeño, de idoneidad y empirismo y controlar que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente, que se realicen las debidas comunicaciones y presentar al Consejo Provincial de Educación el correspondiente informe de las evaluaciones efectuadas;

Que en base a lo expuesto y las pruebas incorporadas en autos, la señora Quintana Berrios se encuentra comprendida dentro del agrupamiento Administrativo (AD) y el nivel que ostenta de acuerdo a la complejidad de las tareas y responsabilidades se corresponde al intermedio (2), tal como surge de las copias de recibos de haberes que se adjuntaron a los actuados;

Que en dichos instrumentos se observa, que en el mes de julio de 2021, la sumariada, percibía en el ítem “Eval Desempeño CPE” el equivalente al ocho por ciento (8%) de la Asig. de la Categoría. El mismo, fue incrementado a partir del mes de agosto hasta octubre del 2021 inclusive, en un cuatro por ciento (4%), es decir, aumenta al doce por ciento (12%) y se observa, en concordancia con los dichos de la denunciante, que en el mes de noviembre del mismo año, se recompone el porcentaje en el ítem objeto de análisis, y se procede al descuento de lo percibido en exceso durante ese período;

Que por otra parte, la modificación realizada en el concepto de “Promoción Horizontal”, según surge de las capturas de pantalla remitidas desde la Dirección Provincial de Liquidación de Haberes y la Dirección General de Sueldos, en concordancia con el informe remitido por la señora Claudia González, fue realizada por el operador EQ725805 correspondiente al Empleado N° 725.805, Quintana Berrios Estefanía Vanesa, y no desde el nivel central, tal como lo dispone el Convenio Colectivo de Trabajo;

Que se debe sumar, el propio reconocimiento de la sumariada de no haberle facilitado su clave a persona alguna, siendo por tanto la única en condiciones de efectuar la modificación del ítem en estudio con su usuario y clave;

Que por lo expuesto, la Instrucción considera que las pruebas son de suficiente entidad como para tener acreditado que la sumariada realizó movimientos indebidos en sus propios haberes, incrementando el concepto de “Promoción Horizontal” en el cual venía percibiendo de un 8% a un 12%;

Que por lo tanto, resuelve formular cargos a la señora Estefanía Vanesa Quintana Berrios, D.N.I. N° 28.982.171, Empleada N° 725.805, por haberse acreditado de su parte, transgresión a lo normado en el Título 2 Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 4 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación;

Que en fecha 11 de enero de 2023, la Instrucción Sumariante presenta el Informe Final informando que siendo debidamente notificada y habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente sin que la sumariada haya presentado ante la Instrucción alegato de defensa alguno, resuelve disponer la clausura del sumario administrativo y ratificar en todas sus partes el Capítulo de Cargos;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, por Acta N° 14 de fecha 05 de junio de 2023, analizó las actuaciones y sugiere aplicar a la señora Estefanía Quintana Berrios, la sanción de diez (10) días de suspensión sin goce de haberes, dispuesta en el Artículo 111° Inciso “d” segundo párrafo del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que la Coordinación Legal y Técnica, entiende que se detectaron movimientos indebidos en los haberes de la agente sumariada, quien al tener usuario propio en el sistema RHPro.neu, elevó uno de los ítems de sus haberes que es de evaluación de desempeño donde tenía un porcentaje determinado, siendo que ello se realiza desde el nivel central luego de una evaluación de la Comisión quienes evalúan si corresponde o no el aumento del porcentaje según lo establece el Convenio Colectivo de Trabajo;

Que por lo tanto, habiendo la agente inobservado los deberes inherentes a su calidad de empleada pública,

defraudando la confianza inherente a su cargo y a su función, sugiere se le aplique la sanción de cesantía prevista en el Inciso “i” del Artículo 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, a la señora Estefanía Vanesa Quintana Berrios, D.N.I. N° 28.982.171, Empleada N° 725.805, por haber transgredido lo normado en el Título 2 Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 4 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación que dispone: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: (...) 4. Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente. (...)”*;

Que por su parte, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, establece en su Artículo 9°: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: (...) b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige”*;

Que asimismo, es dable destacar que el Tribunal de Cuentas es el órgano constitucional colegiado instituido para el resguardo de los fondos públicos (Título VI - Capítulo III de la Constitución Provincial) con independencia técnica y funcional por lo cual se lo consagra como órgano extra-poder, ejerce el control externo de la hacienda pública provincial y municipal (Artículo 85° de la Ley 2141);

Que el mismo tiene a su cargo la jurisdicción administrativa contable con competencia exclusiva y excluyente (Artículo 89° cc. y ss. de la Ley 2141);

Que, por ello, en virtud de la falta grave acreditada, se notificará al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, para su conocimiento de acuerdo a lo establecido en los Artículos 102°, 108° correlativos y concordantes de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley 3002, su Decreto reglamentario N° 1670/2018, la Resolución N° 128/2016 de la Secretaría de Gestión Pública y las Resoluciones N° 1455/2018 y N° 0304/2020 de este Consejo Provincial de Educación (Artículo 2°), siendo que la sumariada denunció correo electrónico, corresponderá efectuar las notificaciones a dicho domicilio electrónico;

Que mediante Resolución N° 1274/2023 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar, a la señora Estefanía Vanesa Quintana Berrios, D.N.I. N° 28.982.171, Empleada N° 725.805, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111° Inciso “i” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 9° Inciso “b” del citado plexo normativo, como así también lo establecido en el Título 2 Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 4 del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 2890, para el Personal del Consejo Provincial de Educación, en virtud de los considerandos expuestos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 1274/2023.

Artículo 2°: APLÍCASE a partir de la firma de la notificación de la presente norma, a la señora Estefanía Vanesa Quintana Berrios, CUIL N° 27-28982171-1, Legajo N° 725.805, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111° Inciso “i” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 9° Inciso “b” del citado plexo normativo, como así también lo establecido en el Título 2 Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 4 del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 2890, para el Personal del Consejo Provincial de Educación, en

virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondiente y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina conforme punto 3) del Acta N° 14 - Acuerdo N° 1.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.